



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “AEEV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RÓMULO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

SEGUNDO. - El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entre otros ordenamientos y reformas, en las cuales se estableció que el Sector Hidrocarburos es de competencia federal.

TERCERO.- La “**ASEA**” inició sus operaciones el 2 de marzo de 2015, de acuerdo con el artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, relacionando por primera vez la Seguridad Industrial, la





Seguridad Operativa y la Protección al Medio Ambiente, como una parte importante del desarrollo del Sector Hidrocarburos en México, para incorporar las mejores prácticas a nivel mundial.

CUARTO. - El 12 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como principio rector que el mercado no sustituye al Estado, precisando que el Estado deberá recuperar su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el Estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Aunado a ello, los apartados de “Política social” y “Economía” establecen como objetivos el Desarrollo sostenible y el Rescate del Sector Energético, en el que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

QUINTO. – Que el 07 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país.

Los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establecen entre otros, la necesidad de i) Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población, ii) Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano, y iii) Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública,





asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

SEXTO. – Bajo este contexto, resulta relevante que la **“AEEV”** y la **“ASEA”** lleven a cabo acciones coordinadas para lograr el desarrollo sostenible y detonar el crecimiento y el rescate del sector energético.

En ese contexto, **“LAS PARTES”** desean sumar esfuerzos para Impulsar la seguridad y la protección del medio ambiente en las actividades e instalaciones del sector hidrocarburos.

DECLARACIONES:

I. Declara la "AEEV", que:

I.1. La **“AEEV”**, se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se crea la **“AEEV”**, publicado el 13 de octubre de 2017 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

I.2. En el artículo 3o., del Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía, establece que la **“AEEV”** tiene como objeto realizar en el territorio veracruzano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia energética, coadyuvando con la Federación para incentivar la inversión y la economía, y aprovechar los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

I.3. De acuerdo con el artículo 24, fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Estatal de Energía, el Director General de la **“AEEV”**, está facultado para celebrar instrumentos jurídicos de la naturaleza del presente, necesarios para el funcionamiento de la **“AEEV”**.

I.4. El Ing. Rómulo Sánchez Velázquez en su carácter de Director General de la **“AEEV”**, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la **“AEEV”** en términos de su nombramiento de fecha 15 de julio de 2019, expedido por el C. Enrique





Nachón García en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz y Presidente del Órgano de Gobierno la Agencia Estatal de Energía, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

I.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Moctezuma número 77, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

II. Declara la “ASEA”, que:

II.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector, señaladas en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

II.3. Que en términos de lo establecido por el artículo 2o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.





II.4. Que la “**ASEA**” tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalezcan la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

II.5. Que de conformidad con el Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan.

II.6. Que el Ing. Ángel Carrizales López, en su carácter de Director Ejecutivo de la “**ASEA**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, 3o., fracciones I y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II.7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.





III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que consienten en celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre **“LAS PARTES”**, en su respectivo ámbito de competencias y atribuciones, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico.

De igual forma, **“LAS PARTES”** convienen que el alcance del presente Convenio podrá ampliarse mediante acuerdo expreso, cuando así lo consideren conveniente.

SEGUNDA. ACCIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución del objetivo, a través de las acciones que promuevan el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las siguientes acciones de las **“LAS PARTES”**:





1. Acciones transversales. “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las siguientes acciones:

a) Por parte de la “ASEA”:

- I.** Invitar a la “**AEEV**”, cuando lo considere oportuno, para participar en la realización de eventos públicos respecto de temas competencia de la “**ASEA**”.
- II.** Informar a la “**AEEV**” respecto de los canales de comunicación que deben utilizar los Regulados para interactuar con la “**ASEA**” según los diversos casos que se presenten.

b) Por parte de la “AEEV”:

- I.** Invitar a la “**ASEA**”, cuando lo considere oportuno, para participar en la realización de eventos públicos respecto a temas objeto del presente Convenio.
- II.** Solicitar información a la “**ASEA**” respecto de los canales de comunicación que deben utilizar los Regulados para interactuar con la “**ASEA**” según los diversos casos que se presenten.

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I.** Establecer canales de comunicación efectiva para coadyuvar en la gestión pública, seguimiento y cumplimiento de los programas, proyectos, así como de los trámites y permisos para los actores del sector energético con interés de invertir en el Estado de Veracruz en donde la “**ASEA**” esté involucrada.
- II.** Coordinar y llevar a cabo reuniones de trabajo, foros informativos y talleres técnicos, por los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el intercambio de conocimientos entre la “**ASEA**”, la “**AEEV**” y los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por la “**ASEA**” en el Estado de Veracruz.
- III.** Intercambiar información de gestión pública, estratégica, estadística y técnica del interés de “**LAS PARTES**”.
- IV.** Elaborar y publicar de manera conjunta documentos técnicos relacionados con la competencia de “**LAS PARTES**”.
- V.** Establecer reuniones periódicas para la identificación de necesidades, problemáticas y oportunidades del Sector Hidrocarburos en el Estado de Veracruz.





2. Acción Normativa. “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las siguientes acciones:

a) Por parte de la “ASEA”:

- I. Compartir con la “AEEV” la normatividad que rige el ámbito de su actuación.
- II. Informar a los funcionarios de la “AEEV” respecto a la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.
- III. Asesorar a los funcionarios de la “AEEV” en materia de las facultades del gobierno federal respecto a los proyectos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Compartir con “la “AEEV” el glosario de términos y vocabulario normativo del Sector Hidrocarburos desarrollado por la “ASEA”.

b) Por parte de la “AEEV”:

- I. Difundir con los Regulados, los Terceros de la “ASEA”, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de diversa índole, dependencias del Gobierno del Estado, así como a la población en general, establecidos en el Estado de Veracruz, la normatividad de la “ASEA” en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- II. Asesorar a los Regulados de la “ASEA” establecidos en el Estado de Veracruz que lo soliciten respecto a la normatividad y regulación aplicable al Sector Hidrocarburos, así como a los mecanismos de interacción con la “ASEA”.

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I. “LAS PARTES” establecerán un programa de trabajo para compartir información y conocimientos sobre la normatividad de la “ASEA”.

3. Acciones en materia de gestión. “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:

a) Por parte de la “ASEA”:





- I. Compartir con la “**AEEV**” las convocatorias vigentes para Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.
- II. Brindar asesoría a los funcionarios designados por la “**AEEV**”, respecto a los pasos a seguir para desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos.
- III. Asesorar sobre la conformación de las solicitudes de trámite a presentarse ante la “**ASEA**” que tengan relación con temas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.

b) Por parte de la “AEEV”:

- I. Coadyuvar en la difusión de las convocatorias para Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Asesorar de manera gratuita a los Regulados del Sector Hidrocarburos en el Estado de Veracruz respecto a los pasos a seguir para desarrollar proyectos del Sector Hidrocarburos, así como a los interesados en ser Terceros de la “**ASEA**”.
- III. Asesorar de manera gratuita a los Regulados del Sector Hidrocarburos, así como a los interesados en ser Terceros de la “**ASEA**”, respecto a la conformación de las solicitudes de trámites y permisos que se presentarán ante la “**ASEA**”.
- IV. Coadyuvar con la “**ASEA**”, cuando resulte necesario, para la notificación a los Regulados respecto a los resolutivos de trámites, permisos y avisos que se hayan presentado.

c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I. “**LAS PARTES**” establecerán un programa de trabajo para compartir los conocimientos en materia de gestión en la “**ASEA**”.
- II. “**LAS PARTES**” se coordinarán para verificar la autenticidad de documentos emitidos por sus respectivas dependencias.

4. En materia de Asuntos Jurídicos. “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:

a) Por parte de la “ASEA”:





- I. Brindar asesoría a los funcionarios designados por la **“AEEV”**, respecto de la presentación de denuncias populares ante la **“ASEA”**.
- II. Solicitar información complementaria a la **“AEEV”**, cuando sea necesario, respecto a las denuncias populares que hayan sido presentadas ante la **“ASEA”**.
- III. Orientar a los funcionarios designados por la **“AEEV”**, respecto a la presentación de denuncias distintas de las denuncias populares relativas a las actividades del Sector Hidrocarburos.

b) Por parte de la “AEEV”:

- I. Brindar orientación a los ciudadanos del Estado de Veracruz que así lo soliciten respecto a la presentación de denuncias populares en temas de competencia de la **“ASEA”**.
- II. Brindar información, a solicitud de la **“ASEA”**, para complementar los expedientes de denuncias populares.
- III. Brindar orientación a los ciudadanos del Estado de Veracruz que así lo soliciten respecto a la presentación de denuncias distintas de las denuncias populares relativas a las actividades del Sector Hidrocarburos.

5. En materia de comunicación. “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a realizar:

a) Por parte de la “ASEA”:

- I. Informar, cuando lo considere pertinente, respecto de la organización o de la participación en un evento.
- II. Compartir con la **“AEEV”** materiales informativos sobre su actuar.
- III. Compartir con la **“AEEV”** cápsulas informativas relativas a la legislación ambiental y a aspectos regulatorios, de gestión y de inspección de la **“ASEA”** y a las actividades de gestión, seguimiento e inspección.

b) Por parte de la “AEEV”:

- I. Difundir, cuando lo considere pertinente, los eventos, foros, talleres y capacitaciones que desarrolle la **“ASEA”**.
- II. Publicar en su página de internet, redes sociales o medios que considere pertinente los materiales informativos compartidos por la **“ASEA”**.





c) Por parte de “LAS PARTES”:

- I.** Elaborar de manera conjunta los materiales informativos de su interés.
- II.** Publicar en su página y/o redes sociales la información relativa a la firma e implementación del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos deberán formalizarse por escrito, estar debidamente firmados y contener, entre otros, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, vigencia, personal involucrado, así como datos y documentos que se estimen pertinentes. Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor que el presente Convenio.

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del objeto y conforme a lo señalado en las Cláusulas del presente Convenio, respectivamente, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a los siguientes Enlaces:

1. Por parte de la **"AEEV"**:

A Diego Alonso Jiménez Porras, Subdirector de Gestión y Seguimiento de Proyectos, teléfono 2288430941, extensión 3003, correo electrónico sub.proyectos@aeeveracruz.onmicrosoft.com

2. Por parte de la **"ASEA"**:

A la Ocean. Jazmín Barajas Santinelli, Directora General de Cooperación Internacional, teléfono 5591260100, extensión 13401, correo electrónico entidades.federativas@asea.gob.mx





Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente Convenio; asimismo, deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 15 días hábiles cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **“LAS PARTES”** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**, la parte que sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra parte de dicha contingencia laboral.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que el contenido de este y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente Convenio no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.





SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años o hasta en tanto alguna de **“LAS PARTES”** lo dé por terminado, mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario. En ese caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, también podrán ser causa de terminación anticipada.

NOVENA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que **“LAS PARTES”** efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que **“LAS PARTES”** acuerden de manera alterna otro medio, dirigidas a los Enlaces, quienes son los servidores públicos que se indican en la Cláusula CUARTA del presente Convenio.





En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra Parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en el último domicilio o del cual se tenga conocimiento será considerada como debidamente efectuada. También podrán hacerse las referidas notificaciones a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces de cada una de las partes, y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente Convenio, con sus propios recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre que conste por escrito, y se tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.





“LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este Convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio, sólo afectará a dicha Cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión al Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las Cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución se resolverán de común acuerdo y por escrito entre **“LAS PARTES”** salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.



Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por triplicado al calce, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los trece días del mes de octubre del año 2021.

Por la “AEEV”:

Por la “ASEA”:

Ing. Rómulo Sánchez Velázquez
Director General

Ing. Ángel Carrizales López
Director Ejecutivo

TESTIGOS DE HONOR

LAE. Enrique Nachón García
Secretario de Desarrollo Económico y
Portuario

Mtra. Laura J. Chong Gutiérrez
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la
ASEA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, FIRMADO EL TRECE DE OCTUBRE DE 2021.

